



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
29 de Abril de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día 25, 26 y 27 de Abril de 2020 es de \$24.6230 M.N. (veinticuatro pesos con seis mil doscientos treinta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



ALCANCE DE ACLARACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS 1.9.10. Y 1.9.17. DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR

Hacemos de su conocimiento, el siguiente boletín informativo referente a la transmisión electrónica del manifiesto de carga y guías aéreas house y master a la Ventanilla Digital para exportación, en los siguientes términos:

TEMA	CONTENIDO
Transmisión electrónica de manifiesto de carga y guías aéreas para exportación	Hacemos referencia a la adición de las RGCE 1.9.10 y 1.9.17, publicadas en la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y su Anexo 1-A (DOF 3/10/2019), mismas que contemplan la incorporación de la transmisión electrónica del manifiesto de carga y guías aéreas house y master a la Ventanilla Digital para exportación, mismas que entraron en vigor el 01/12/2019. Sobre el particular, conforme al Boletín No. P045 del 28/11/2019 se comunicó que para la implementación del sistema que permita la recepción de los datos que transmitan las personas obligadas, se requería de un periodo de estabilización, el cual se estimaba que fuera no mayor a cuatro meses. Sin embargo derivado de la situación que se está presentando en el sector aéreo con motivo de la emergencia sanitaria derivada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se hace de su conocimiento que el periodo de estabilización se extenderá al 31 de agosto del presente año. Por lo anterior, las personas obligadas deberán cumplir con el procedimiento dispuesto en el citado Boletín No. P045



SE REITERA PROCEDIMIENTO DE REGISTRO CAAT PARA EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO O CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EXTRANJERAS

Hacemos de su conocimiento, el siguiente boletín informativo referente al procedimiento de registro CAAT para empresas residentes en el extranjero o constituidas de conformidad con las leyes extranjeras, en los siguientes términos:

TEMA	CONTENIDO
FANUMÉRICO ARMONIZADO DEL TRANSPORTISTA (CAAT)	<p>Como es de su conocimiento en las RGCE 1.9.10. y 1.9.17, entre otras disposiciones, se precisa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Es responsabilidad de las empresas de transportación y de mensajería aérea, transmitir mediante un sistema electrónico a la VUCEM, la información consignada en la guía aérea máster y en el manifiesto de carga aérea, de conformidad con lo establecido en la Regla 1.9.10. de las RGCE.2. 2. Es responsabilidad de los agentes internacionales de carga y de las empresas de mensajería aérea, transmitir mediante un sistema electrónico a la VUCEM, la información consignada en la Guía Aérea House, en cumplimiento a lo señalado en la Regla 1.9.17. de las RGCE. <p>Ahora bien, para que las referidas empresas y agentes realicen dicha transmisión con independencia de que sean nacionales o extranjeras, deberán estar registradas en el CAAT en los términos y condiciones señalados en la RGCE 2.4.4. y cumpliendo con lo establecido en los "Lineamientos para la transmisión electrónica del Manifiesto de Carga y Guías Aéreas House y Master a la Ventanilla Digital".</p>



En este sentido, tomando en consideración que las empresas consolidadoras (empresas transitarias o agentes de carga internacional), son agentes que actúan por encargo de los exportadores o importadores (consignatarios), para el envío o transporte de sus mercancías, se encuentran obligadas a registrarse en el CAAT, cumpliendo para ello con las formalidades que se establecen en las anteriores disposiciones.

Por lo tanto, cuando la empresa consolidadora residente en el extranjero o constituida de conformidad con las leyes extranjeras, requiera obtener su CAAT, el trámite lo podrá realizar el exportador, importador (consignatario) o cualquier persona que ingrese a la Ventanilla Digital, quien será su representante en territorio nacional (fracciones II y IV de la mencionada RGCE 2.4.4). Sobre el particular, las autoridades de SAT, precisan que la persona que realice la inscripción en el registro para las empresas porteadoras a través de la Ventanilla Digital, no se convierte en transportista, sino que únicamente realiza el trámite en representación de la empresa consolidadora, que es la que finalmente queda registrada, y el CAAT que se otorga corresponde a la empresa consolidadora, es decir, la persona designada y registrada ante el CAAT, funge únicamente como representante en territorio nacional de la empresa porteadora.